

MODIFICA CIRCULAR N°126, DE 2022, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE SERVICIOS ANEXOS DE LOS PROYECTOS AUTORIZADOS.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°287, de 2016, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Circular N°126, de 15 de febrero de 2022 y N°132 de 30 de septiembre de 2022; en los Decretos N°32, de 2017, N°248, de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan, respectivamente, a Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia de Casinos de Juego dictó la Circular N°126, de 15 de febrero de 2022, impartiendo instrucciones sobre el procedimiento para formular solicitudes de modificación de infraestructura y de ampliación o reducción de servicios anexos de los proyectos autorizados.

2. Que, con posterioridad, con fecha 30 de septiembre de 2022, este Servicio dictó la Circular N°132, que modificó la Circular N°126 en el sentido de precisar el mecanismo de las comunicaciones digitales entre la sociedad operadora y la Superintendencia de Casinos de Juego.

3. Que, el artículo 48, inciso primero, del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, establece que el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, a propuesta de ésta, podrá excepcionalmente aprobar modificaciones al proyecto autorizado en el tiempo que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la respectiva certificación.

4. Que, dispone asimismo el artículo 48 citado, que procederá dicha aprobación únicamente, en la medida que las respectivas modificaciones propuestas no signifiquen reducir, disminuir, restringir o atenuar las condiciones, cualitativas y/o cuantitativas que se establecieron en el permiso de operación

otorgado, teniendo en consideración los fundamentos del otorgamiento del permiso de operación correspondiente y lo dispuesto en el artículo 23 números 1 y 2 de la Ley N° 19.995.

5. Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 48 del reglamento, la Circular N°126 establece en su numeral N°3.1.1. lo siguiente:

“Todas las solicitudes de modificación en infraestructura que las sociedades operadoras soliciten en el período que media entre el otorgamiento del permiso de operación y la certificación de inicio de operación, requerirán de la autorización del Consejo Resolutivo de la SCJ. Lo anterior es aplicable a la totalidad del proyecto integral, esto es, tanto para las obras del casino como para las obras complementarias”.

6. Que, con el objeto de facilitar la evaluación por parte del Consejo Resolutivo, en relación con los efectos en el territorio tendrían las modificaciones que se solicitan, resulta necesario en atención a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que rigen a los órganos de la Administración del Estado, permitir que el Gobernador Regional como el Alcalde de la comuna donde se emplaza o emplazará el proyecto autorizado, tome previamente conocimiento de la modificación que se vaya a solicitar ante esta Superintendencia.

7. Que, en mérito de lo expuesto en el considerando precedente y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el numeral 4.1.1 de la Circular N°126, de 15 de febrero de 2022, en el sentido de intercalar un párrafo segundo nuevo del siguiente tenor:

“Tratándose de las modificaciones de infraestructura señaladas en el numeral 3.1.1. de esta circular, las sociedades adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación de un casino de juego, deberán en forma previa a la presentación de la respectiva solicitud de modificación ante esta Superintendencia, informar de la propuesta de modificación tanto al Gobernador Regional como al Alcalde de la comuna donde se emplaza o emplazará el proyecto autorizada, debiendo dejarse constancia de dicha comunicación en la solicitud que se ingrese en el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN)”.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°126, de 2022, entrarán en vigencia desde su publicación en la página web de esta Superintendencia.

3. **TÉNGASE PRESENTE** asimismo que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°126, de 2022.

4. **TÉNGASE PRESENTE** finalmente que las modificaciones dispuestas en esta circular se encontrarán incorporadas en la circular N°126, de 2022, en la página web de esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA
SUPERINTENDENCIA**

Distribución:

- Sociedades operadoras casinos de juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones
- Unidad de Estudios
- Oficina de Partes

